

§ CCLXXXII.

*La Inquisicion.* — Véase § 237.

FUENTES. — *Nic. Eymericus* (inquisidor general en Aragon, muerto en 1399), *Directorium Inquisitionis*. Barcin. 1503 cum comm. F. *Pegnae*. Rom. 1578. Ven. 1607, in fol. *Ludovici de Parmo*, de Origine, officio, et progressu officii sanctae Inquisitionis, lib. III. Matrit. 1598. Antv. 1619, in fol. *Ph. à Limborch*, *Historia Inquisitionis*. Ams. 1692, in fol. *A. Llorente*, *Hist. crit. de la Inquisicion de España*. Par. 1817, 4 t. Cf. Criticas de esta obra en la *Revista de Tubinga*, 1820 y 1822. La biografía de Llorente se halla en la *Revista enciclopédica* (abril de 1823). El baron *d'Eckstein* ha hecho excelentes observaciones críticas sobre Llorente en el *Católico* de 1827, t. XXIV, p. 200-210. En religion era un jansenista, y utilitario en política. Cf. *de Maistre*, *Cartas á un gentil hombre ruso sobre la Inquisicion española*. *Pfeilschifter*, *Correcciones dirigidas á los amigos y enemigos del Catolicismo*. Offenb. 1831.

Comunmente se mira á Inocencio III como el fundador de la Inquisicion, porque dispuso que se buscasen los herejes en la Francia meridional, sea para llevarles á la fe católica por medio de la instruccion, ó ya para evitar que perjudicasen, recurriendo al encarcelamiento perpétuo. Con todo, está fuera de toda duda que estas medidas disciplinarias habian sido adoptadas antes del reinado de Inocencio III. El tercer concilio de Letran, habido en 1179, habia declarado ya que, «aunque la Iglesia tenga horror á la sangre, es á menudo útil al alma del hombre hacerle temer castigos corporales; y por lo tanto se excomulgá á los herejes y á sus fautores, mientras que será concedida una indulgencia de dos años á los que les harán la guerra.» Para conformarse con este cánón el concilio de Verona, habido en 1184, presidido por el papa Lucio III, y al que asistia el emperador Federico I, mandó que los Obispos enjuiciasen á las personas que la fama pública ó indicios particulares acusasen de herejes, y que se hiciese distincion entre los sospechosos, convictos, arrepentidos y relapsos, y se les aplicasen penas proporcionadas. Al haber pronunciado las penas espirituales, la Iglesia habia de entregar los culpables al brazo secular. (*Ecclesia non sitit sangui-*

*nem*). Tales son los primeros y verdaderos orígenes de la Inquisicion; y solo mucho mas tarde fue cuando resistiendo el fanatismo de los herejes á todos los esfuerzos de la Santa Sede, y con motivo del infame asesinato de Pedro de Castelnaud, obligó al papa Inocencio III á tomar medidas mas enérgicas, no, como se ha sostenido, para sancionar la tiranía y la arbitrariedad, sino en cierta manera contra su voluntad, y á pesar del temor paternal que tenia de que no fuese arrancado á la vez el grano bueno y la zizana, que no se excitase el encaprichamiento, y que por una severidad exagerada no se provocase la herejía de los débiles. En el concilio IV de Letran, celebrado en 1215, fueron tomadas estas medidas, y en él se dijo: «Se dirá al acusado sobre qué se le acusa, para que pueda defenderse; se le citarán sus acusadores, y tendrá que ser oido por los jueces. Dos veces, ó al menos una por año, los Obispos ó sus delegados tendrán que recorrer su diócesis. Al propio tiempo encargarán á dos ó tres legos experimentados que averigüen los herejes. Podrán igualmente encargar bajo juramento esta averiguacion (*inquisitio*) á todos los habitantes de una comarca, y obligarles á entregar á los culpables.» En 1229, bajo el pontificado de Gregorio IX, en el concilio de Tolosa fue organizada la inquisicion episcopal de una manera mas precisa, en quince capitulos, especialmente consagrados á este objeto, y por los cuales fue elevada al rango de los tribunales regulares<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Hé aquí las principales instrucciones dadas á los *inquisitores haereticae pravitatis*: El obispo tiene que nombrar en cada parroquia un cura y dos legos honrados que, bajo juramento, se obligarán á buscar con celo y fidelidad los herejes, y visitarán las casas para entregar al baile los que en ellas fuesen descubiertos (capít. 1.º). La propia obligacion tienen los curas dueños de propiedades rústicas (capít. 2.º y 3.º). El que ocultare un hereje perderá sus bienes y será entregado á su señor, quien obrará en contra de él como debe (capít. 4.º). Si á menudo se descubren herejes en tierras de un propietario, este sufrirá las penas legales; la casa en que serán hallados los culpables quedará demolida y el terreno confiscado (capít. 5.º y 6.º). Todo baile convicto de haber descuidado el cumplimiento de su obligacion en esta materia, perderá el cargo y se le confiscarán los bienes (capít. 7.º). Para que no se acuse y condene injustamente un inocente, no se aplicará penalidad alguna antes que el obispo diocesano ó su delegado hayan tenido conocimiento del negocio (capít. 8.º). Los que renuncien la herejía habrán de establecerse en otra localidad y llevar en sus vestidos dos cruces de diferentes colores hasta que el Papa, ó sus le-



Para evitar que los Obispos guardasen alguna consideracion á sus propios subordinados, Gregorio escogió frailes extraños, y sobre todo los Dominicos para inquisidores pontificios (1232). Ya hemos dicho antes el motivo de estas medidas severas. El carácter cada vez mas amenazador de estas herejías tan hostiles al Estado, y que atacaban con un atrevido desprecio la fe de los pueblos en la enseñanza de la Iglesia, provocó rigores que llegaron hasta las torturas y la pena de muerte. Si es lícito preguntar é ignorar lo que sucedería, aun al presente, si fuese menester tratar con rigor sectas tan peligrosas como las de los Albigenses y de los Valdenses, ¿por qué nos hemos de admirar de lo que aconteció en la edad media, en época tan eminentemente religiosa, en que, segun la palabra y el Espíritu del Señor, se temia mas á los que matan al alma que á los que matan el cuerpo, en que la Iglesia y el Estado, hallándose íntimamente unidos, era asimilada la herejía á un crimen contra la sociedad, al robo y al asesinato? Por lo tanto,

gados les permitan hacer uso del traje ordinario de su condicion (capit. 10). Los que vuelvan á la Iglesia por temor y no de buena voluntad, serán vigilados de una manera especial, vivirán de sus rentas, si las tienen, y si son pobres los mantendrá la Iglesia (capit. 11). Los hombres á los catorce años y las mujeres á los doce, tendrán que abjurar la herejía; de no hacerlo serán reputados por sospechosos de herejes (capit. 12). Cada uno tendrá que confesar y comulgar tres veces al año; quien no lo haga, aunque sea con permiso del director, será sospechoso de hereje (capit. 13). Ninguno que sea convicto ó sospechoso de ser hereje ejercerá la medicina; pues se ha experimentado demasiado que los doctores herejes han cometido cosas tremendas (capit. 15). *Mansi*, t. XXIII, p. 194 sq.; *Harduin*, t. VII, p. 176.

<sup>1</sup> Precisamente en este sentido Honorio III escribió á Luis VIII con motivo de los Albigenses: «Puesto que el poder temporal persigue á los bandidos y ladrones, V. M., que sostiene todo el Estado, ¿no limpiará su reino de los herejes, que roban las almas, este bien mas precioso que todos los bienes?» El mismo lenguaje empleaba Inocencio III: «*Quum enim, secundum legitimas sanctiones reis laesae majestatis, punitis capite bona confiscantur, eorum quantum magis qui, aberrantes in fide, Domini Dei Filium offendunt, à capite nostro, quod est Christus, ecclesiastica debent restrictione praecidi et bonis temporalibus spoliari: cum longè sit gravius aeternam quam temporalem laedere majestatem. — Dammati verò praesentibus secularibus potestatibus aut eorum ballivis relinquuntur animadversione debita puniendi.*» Para cerciorarse que los diferentes príncipes confirmaron estas ideas, consúltese: para Federico II (*Petri de Vineis* ep. I, 23-27; *Goldast*, *Constitut. imper. t. I*, p. 295); para

luego que los inquisidores habian condenado á alguno, le entregaban al tribunal secular para recibir su castigo. Hasta hubo príncipes muy varios en el carácter, tales como Federico II, Raimundo VII, conde de Tolosa, y Luis IX, que renovaron con gran rigor las leyes concernientes á esto, y mandaron expresamente á las diferentes jurisdicciones que las ejecutasen. Por lo demás, en parte alguna la Inquisicion fue un tribunal permanente, como mas tarde aconteció en España. Gregorio IX limitó mucho el poder de los inquisidores en la Francia meridional (1237-1241); otro tanto hizo Inocencio IV; Bonifacio VIII en 1298 y Clemente V en 1305 hasta modificaron los reglamentos haciéndolos menos rigurosos. Merced á estas nuevas disposiciones, la Inquisicion, despues de establecida en Francia, Italia y Alemania, tambien penetró en Polonia en 1318<sup>1</sup>, y fue instalada en Inglaterra en 1400 por acuerdo del Parlamento. Compadecemos ciertamente los millares de herejes y hechiceros que fueron condenados; y, como lo hemos dicho ya, quisiéramos con san Agustin, que se hubiese procurado la conversion de los herejes con una disciplina fuerte y graduada, y no que se les matase; mas no podemos condenar, con los Protestantes, como una tiranía espiritual y una venganza sanguinaria todo procedimiento contra los herejes. Conviene juzgar la edad media conforme á las ideas de la época. El Protestantismo ha querido recha-

Luis IX (*Laurière*, Ordenanzas de los reyes de Francia. Par. 1723, t. I, p. 30 sq.); para Raimundo VII de Tolosa (*Statuta Raymundi super haeresi Albigensi*, ann. 1233, en *Mansi*, t. XXIII, p. 265 sq.). Wladislaw Jagellon, rey de Polonia, confirma tambien las leyes contra los herejes en 1424; véase *Januszowski*, *Statuta prava*. Krak. 1600, folio 260-338.

<sup>1</sup> Las primeras disposiciones sobre la introduccion de la Inquisicion en Polonia por Juan XXII están en una carta del 1.º de mayo de 1318, seguida por muchas otras ordenanzas pontificias posteriores. Czacki las ha reunido con cuidado en su obra sobre el derecho polaco y lituaniense. En estas comarcas la autoridad de los inquisidores se ejercia con indulgencia, y desde un principio estuvo bajo la autoridad de los Obispos. Mas tarde un concilio diocesano (1342) confirmó esta disposicion: «*Inquisitores haereticae pravitatis, quorum unus in qualibet dioecesi presbyter secularis aut regularis ex commissione et auctoritate speciali dominorum episcoporum et eorum capituli, et non aliter deputandorum, etc.*» Al principiar Czacki su narracion, comienza con este cántico de triunfo: «¡Feliz nuestro país que al referir la historia de la Inquisicion no tiene que citar las víctimas de una santa crueldad!»



zar mas tarde todas estas graves razones, y sin embargo ¿qué es lo que hicieron Lutero, Melancton, Calvino y Beza? ¿No sostuvieron con argumentos sólidos y razones perentorias que las medidas coercitivas contra los herejes eran legítimas? ¿No hicieron acaso una terrible aplicacion de estos principios contra muchos sujetos<sup>1</sup>, y condenaron al último suplicio á algunos acusados de brujería, en el mismo tiempo que no faltaban católicos tales como Cornelio Loot en Maguncia, muerto en 1593, y un poco despues los jesuitas Adan Tanner, muerto en 1632, y Federico Spée, muerto en 1635, que se oponian con fuerza á la crueldad y locura de tales procedimientos, y los soberanos católicos los abolian á instancias de los sacerdotes? (§ 377).

Aunque la Inquisicion española haya sido de índole muy diferente, se ha querido identificarla con la de la Iglesia para justificar las declamaciones que se han levantado contra esta. El matrimonio de Isabel de Castilla con Fernando el Católico en 1479 habiendo producido por la reunion de los dos reinos una potencia imponente, nada se descuidó para asegurar el poder real y humillar la aristocracia orgullosa. La Inquisicion pareció á los Monarcas españoles un medio excelente para lograrlo, porque prometia al tesoro una rica cosecha de confiscaciones; y desde 1484 tuvo además la Inquisicion la mision especial de perseguir á los moros y judíos, que eran dos clases numerosas, opulentas, influyentes, é implacables enemigas de la España católica. Por lo mismo la Inquisicion, en gran parte, fue una institucion nacional; se preparaban las lúgubres solemnidades de los autos

<sup>1</sup> Citemos brevemente el anabaptista Félix Manz, abogado á instancia de Zuinglio (qui mergunt mergantur); Serveto, quemado por Calvino, por su doctrina sobre la Trinidad; Gentilis, condenado á muerte; el canceller Crell, al que se dió tormento con una alegría infernal, y fue luego decapitado por haber adoptado el Calvinismo; Henning Brabant, horrorosamente mutilado y muerto por un pretendido comercio con el diablo; la persecucion sufrida por Carlostadio, Hesshusio y el célebre astrónomo Keplero por su enseñanza científica; finalmente la cámara estrellada en Inglaterra. De 1577-1617 en el pequeño territorio de Nuremberg fueron ejecutadas trescientas cincuenta y seis personas sospechosas de herejía ó de sortilegio, y otras trescientas cuarenta y cinco fueron condenadas á la mutilacion ó á ser azotadas. Cf. *Besnard*, Repertorio, año 1842, p. 301).

de fe con una asombrosa prodigalidad, de la misma manera que se corria con ardor á los sangrientos combates de los toros. Pero ha de advertirse que en aquel país ni aun los ateos é incrédulos eran perseguidos sino cuando procuraban hacer prosélitos. El Santo Oficio de España debe, pues, ser mirado como una institucion meramente política, contra la que los Papas tuvieron á veces que luchar con energía<sup>1</sup>. El Gobierno nombraba sin duda para esto miembros del Clero, á los que no obligaba la Iglesia á condescender como á un deber; y á menudo su presencia hizo prevalecer la blandura en el tan temido tribunal. Tal fue la influencia de Torquemada (1483-1498) y de Diego Deza (1499-1506), los cuales fueron inquisidores generales. Uno se horroriza al leer que la Inquisicion española ha hecho perecer en tres siglos trescientas cuarenta y un mil personas, ó mil ciento treinta y seis por año. Mas el historiador inglés Gibbon y despues de él Mr. de Maistre hacen notar que, aun cuando fuera exacto el número, si se compara con el de las personas degolladas en las sangrientas luchas que ocasionó el establecimiento del Protestantismo en Europa, y de las que estuvo libre la España, es inmensa la ventaja en favor de esta<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Cf. *Adolfo Menzel*, nueva Hist. de los alemanes, t. IV, p. 197.

<sup>2</sup> Se exageran tanto las llamadas *crueldades* de nuestra Inquisicion, y no se hace notar que lo mismo hacian en aquella época todos los tribunales civiles de la Europa, y se pasa ligeramente sobre las barbaridades que cometian los Protestantes en todas partes, mayormente sobre las que cometia la Inglaterra contra los infelices Católicos, cuyo único crimen consistia en permanecer fieles á la fe de sus mayores, y querer conservar para sí y para sus hijos el único camino verdadero de salvacion. Sentimos que el Sr. Alzog se contente con excusarnos; que no nos defienda (no los verdaderos excesos, si los hubo, que reprobamos), y sobre todo que no diga que la Inquisicion española fue el primer tribunal que mitigó sus rigores, y que sus procedimientos, á lo menos en sus últimos tiempos, eran tan benignos, que no ha habido ni habrá jamás en el mundo un tribunal tan benigno.

(Nota de los Editores).